

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **02 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Group Selección S. A.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rusbel Sandoval Montaña
Demandado	Group Selección S. A.
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00754 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1432

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **Group Selección S. A.** dentro del término legal oportuno, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, este juzgador se pronunciará frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la demandada. Al respecto el artículo 76 del CGP el cual establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Al respecto, el despacho encuentra que la abogada **Briana Bolena Hernández Sánchez**, aportó memorial en el que renuncia al poder conferido por la demandada, al cual anexó certificado de existencia y representación legal de **Group Selección S. A.**, en el cual figura como dirección de notificación la dirección de correo electrónico servicliente@grouselection.net, el cual coincide con el reportado por la empresa de correo electrónico certificado e-entrega, como el empleado para remitir la renuncia de poder, y según la constancia emanada por la empresa de mensajería el mismo se envió el 15 de marzo de 2022 a las 17:08 y cuenta con acuse de recibo a las 17:09 del mismo día por parte de **Group Selección S. A.** (archivo 05)

En consecuencia, este despacho admitirá la renuncia de poder de la abogada **Briana Bolena Hernández Sánchez** quien era la encargada de representar los intereses de la demandada, toda vez que acreditó los requisitos establecido por el legislador para tal fin. En ese orden de ideas, se requerirá a **Group Selección S. A.** para que en un termino no superior a un mes desde la publicación de esta providencia en estado confiera poder a un abogado de su confianza para que los represente en el presente tramite.

Finalmente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado por este despacho en auto que antecede, respecto de realizar la notificación a la vinculada **Ferrocarril del Pacifico S.A.S.**, por ende, se **requerirá por segunda vez** a la parte activa de la litis para que acate lo dispuesto por el despacho.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por el **Group Selección S. A.**

2. Requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada **Ferrocarril del Pacifico S.A.S**, por medio de correo certificado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

3. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada **Briana Bolena Hernández Sánchez** quien era la encargada de representar los intereses de la demandada.

4. Requerir al **Group Selección S. A.** para que en un término no superior a un mes desde la publicación de esta providencia en estado, confiera poder a un abogado de su confianza para que los represente en el presente trámite.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO